

ELECCIONES 
PRESIDENCIALES
2022

SICE
SISTEMA INTEGRAL DE
CAPACITACIÓN
ELECTORAL

TESTIGOS ELECTORALES





Los testigos electorales, quienes por mandato legal representan a las agrupaciones políticas que inscribieron candidatos, ejercerán una función pública transitoria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1475 de 2011; estos vigilarán el proceso de las votaciones y de los escrutinios, podrán formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades.

LOS TESTIGOS ELECTORALES
garantizan la
TRANSPARENCIA
de las votaciones.

ACREDITACIÓN DE LOS TESTIGOS ELECTORALES¹

Esta actividad le corresponde al **Consejo Nacional Electoral** y se realiza de acuerdo con la regulación expedida por esa misma corporación. Sin embargo, el Consejo Nacional Electoral delega esta función en los delegados departamentales, registradores del Estado Civil y funcionarios consulares.



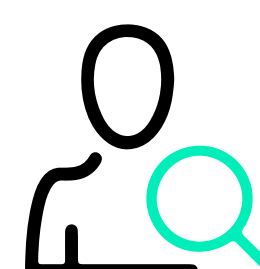
**EXISTEN
2 CLASES
DE TESTIGOS
ELECTORALES:**



1

El testigo electoral que **actúa ante la mesa de votación** y se identifica con la credencial, formulario E-15.

2



El testigo electoral que **actúa ante la comisión escrutadora** y se identifica con la credencial, formulario E-16.

LOS TESTIGOS ELECTORALES SOLO PODRÁN ACREDITARSE CON LA CREDENCIAL EXPEDIDA POR LA RESPECTIVA AUTORIDAD.

1. Véase el artículo 45 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 sobre acreditación de los testigos electorales.

PARA LA ACREDITACIÓN DE TESTIGOS ELECTORALES LA REGISTRADURÍA NACIONAL IMPLEMENTÓ UN APLICATIVO WEB

que facilita su postulación y su debida acreditación



REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN Y ACREDITACIÓN

Las agrupaciones políticas tendrán un usuario líder con el fin de organizar sus testigos electorales a nivel nacional, para ello, deberán descargar de la plataforma web los archivos Excel y entregarlo al funcionario electoral en medio electrónico (USB, CD o correo electrónico), que contiene los siguientes datos:

1

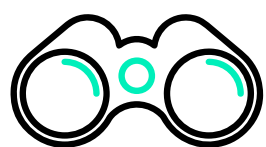
Número del documento de identidad.

2

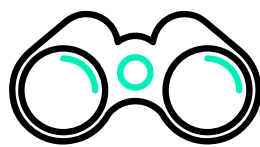
Nombres y apellidos completos.

3

Departamento, municipio, zona, puesto, mesa y/o comisión escrutadora.



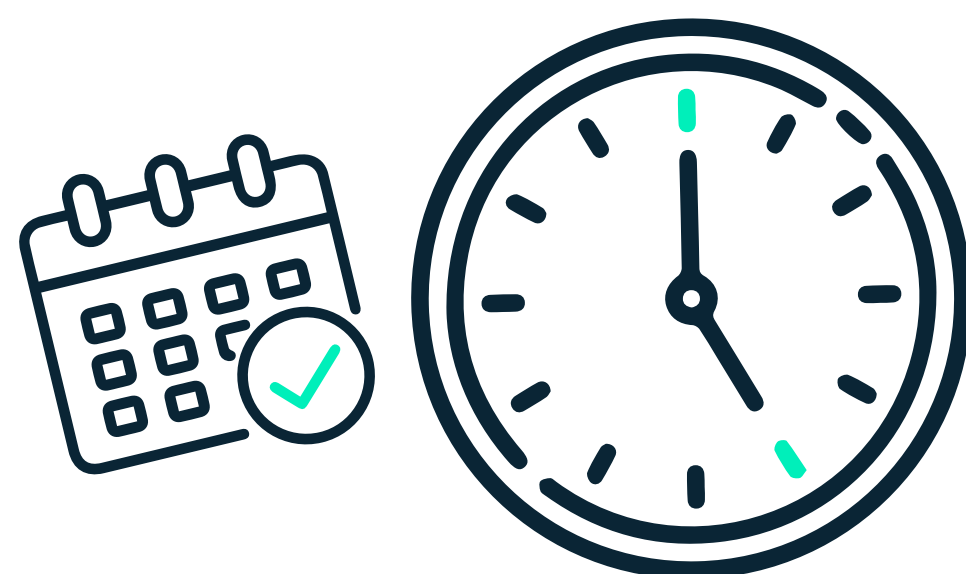
El testigo electoral podrá acreditarse **PARA VIGILAR MÁS DE UNA MESA.**



Pero en todo caso, en **NINGUNA MESA DE VOTACIÓN PODRÁ ACTUAR MÁS DE UN TESTIGO ELECTORAL** por organización política.

¿CUÁL ES EL PERIODO PARA LA POSTULACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS TESTIGOS ELECTORALES POR PARTE DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS?

Según el calendario electoral, **el 29 de abril inicia la postulación** y acreditación de los testigos electorales y **finaliza el 27 de mayo del 2022 a las 5:00 p. m.**



ETAPAS DEL PROCESO DE VOTACIÓN

Los testigos electorales podrán ejercer sus funciones en las tres etapas del proceso electoral:



7:00 a. m.
a 8:00 a. m.



8:00 a. m.
a 4:00 p. m.

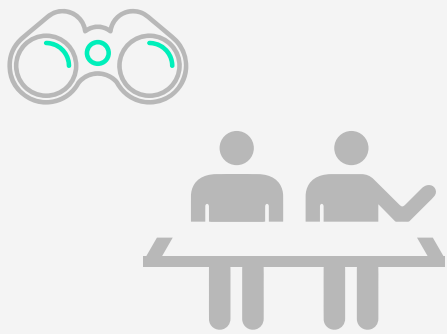
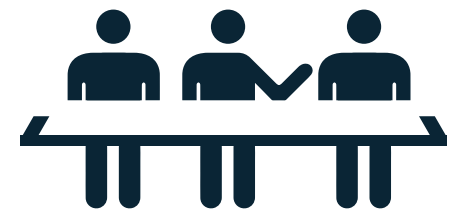


4:00 p. m.
a 11:00 p. m.

FUNCIONES

1 EN LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE VOTACIÓN

7:00 a. m. a 8:00 a. m.



Observar que los jurados de votación presten el servicio en la mesa donde fueron nombrados.



Verificar que el acta de instalación y demás documentos se diligencien con la debida oportunidad y en la mesa de votación respectiva.



Constar que la urna se encuentre vacía.



8:00 a. m.

Velar porque las votaciones no den inicio **antes de las 8:00 a. m.** y que las mesas cuenten con la presencia de mínimo dos (2) jurados.

2 DURANTE EL DESARROLLO DE LAS VOTACIONES

8:00 a. m. a 4:00 p. m.



Observar que los votantes concurren libremente y en secreto a escoger la fórmula presidencial de su preferencia y depositen su voto sin presión o interferencia de ninguna clase.



Verificar que todos los ciudadanos, incluidos los jurados de votación, sufraguen con la cédula de ciudadanía, único documento válido para votar.



Constar que las mesas de votación no funcionen con menos de dos (2) jurados.



Estar atento a que las tarjetas electorales no sean sustraídas del recinto de votación.

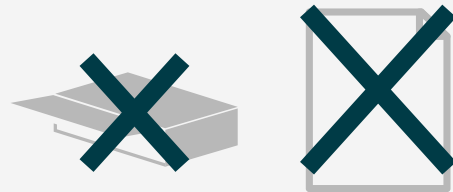
3

AL CIERRE DE LAS VOTACIONES Y ESCRUTINIO DE MESA

4:00 p. m. a 11:00 p. m.



Observar que ningún ciudadano vote después de las 4:00 p. m.



Vigilar la destrucción de las tarjetas electorales

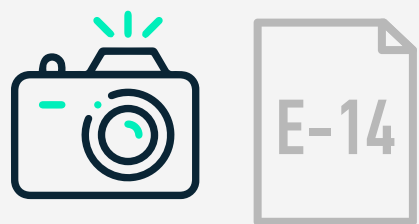
y demás material sobrante, su introducción en el respectivo sobre y entrega al funcionario electoral para que sea retirado de la mesa de votación



Estar atento:

1. Al número de votantes registrados en la mesa.
2. Apertura de la urna, conteo y clasificación de los votos
3. Correcto diligenciamiento del formulario E-14 en sus tres ejemplares.

Presentar las reclamaciones pertinentes cuando tengan por objeto solicitar el recuento de votos, el cual será atendido oportunamente por los jurados de votación y opr una sola vez, quienes dejarán constancia de ello en el acta de escrutinio (formulario E-14), en sus tres ejemplares.



Tomar fotografías y videos del formulario E-14 antes que los jurados separen los tres ejemplares.



Validar la entrega del formulario E-14 de transmisión de delegados al funcionario electoral asignado por esta labor.



Estar atentos a la introducción de los documentos en el sobre de claveros.

Podrán acompañar por sus propios medios al delegado y a la fuerza pública en el transporte de los pliegos electorales hacia la sede del escrutinio.



FUNCIONES ANTE LAS COMISIONES ESCRUTADORAS



PRESENCIAR QUE LOS DATOS DE LAS VOTACIONES SEAN LEÍDOS DEL ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS (FORMULARIO E-14).

VELAR POR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESCRUTINIOS.

RECLAMACIONES ANTE LAS COMISIONES ESCRUTADORAS

- 1** Cuando el número de sufragantes de una mesa **exceda la cantidad de ciudadanos** que podían votar en ella.
- 2** Cuando aparezca de manifiesto que en las **actas de escrutinio se incurrió en error aritmético** al computar los votos.
- 3** Cuando los tres ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación (formulario E-14) **no estén firmados al menos por dos (2) de ellos**.
(Artículo 5, parágrafo 2, Ley 163 de 1994).

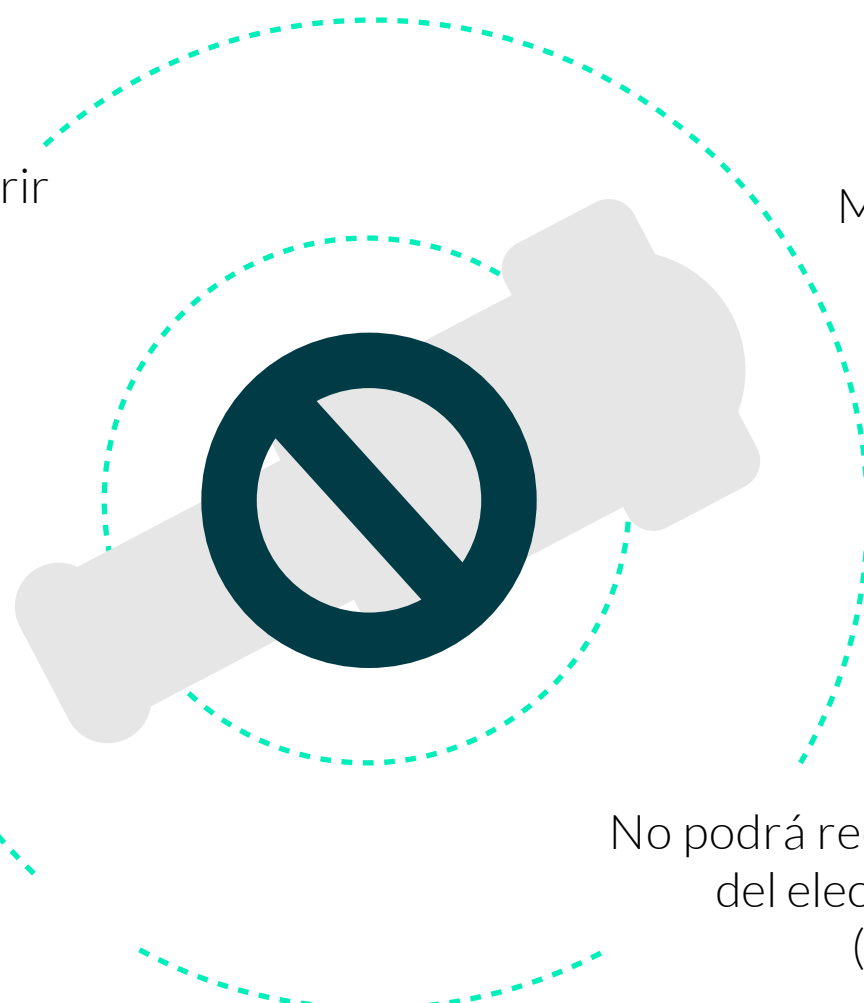
- 4** **Verificación de recuento de votos:** “Las comisiones escrutadoras a petición de los candidatos, de sus representantes o de los testigos electorales debidamente acreditados, podrán verificar el recuento de los votos emitidos en una determinada mesa. La solicitud de recuento de votos deberá presentarse en forma razonada y de la decisión de la comisión se dejará constancia en el acta”.
(Artículo 164 Código Electoral).

PROHIBICIONES

- 1.** Los testigos electorales no podrán interferir en el proceso de las votaciones ni en los escrutinios de los jurados de votación.
(Artículo 122 Código Electoral).

- 2.** No podrán ser acompañantes de los votantes, ni actuar como guía electoral o realizar orientaciones a los ciudadanos.

- 3.** Hacer insinuaciones a los votantes a los jurados o a las comisiones escrutadoras.
Lorem ipsum



- 4.** Realizar cualquier tipo de propaganda electoral o usar prendas de vestir con propaganda política durante la jornada de votación.

- 5.** Manipular formularios electorales.

- 6.** Ceder a terceros la credencial de testigo electoral.

- 7.** No podrá reemplazar o obstaculizar la labor del del electoral, en el ejercicio de sus funciones
(Numeral 1 Literal C, Artículo Séptimo Resolución 1707 de 2019 del CNE).

ELECCIONES 
PRESIDENCIALES
2022

SICE
SISTEMA INTEGRAL DE
CAPACITACIÓN
ELECTORAL

TESTIGOS ELECTORALES

